



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

15 ABR. 2015

Señor

ANDRES FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual

Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 No 59-51

PBX: 379 1720

Fecha de Radicado	11 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Tecnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-298- CONSULTA
Tema	Capex

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"En relación con el tema del asunto nos permitimos indicar:

- 1. El Contrato de concesión No 503 de 1994 fue firmado el 24 de agosto de 1994 entre el Instituto Nacional de Vías y el consorcio integrado por Consultores de Desarrollo SA y Edgardo Navarro Vives con el objeto de realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras necesarias para la rehabilitación de las calzadas existentes y el mantenimiento y operación del tramo de carretera Lomita Arena – Puerto Colombia – Barranquilla de la ruta A y del empalme de la ruta 90 (La Cordialidad) – Lomita Arena y el mantenimiento y la operación del tramo Cartagena – Lomita Arena en los Departamentos de Bolívar y Atlántico.*
- 2. En desarrollo de los contratos de concesión vial se realiza una inversión inicial de gran envergadura con fondos propios del concesionario y/o provenientes de la deuda. La inversión tiene como finalidad la construcción o mejoramiento de un activo, que para este caso son corredores viales. Esa inversión normalmente se efectúa en más de una vigencia, convirtiéndose en un activo amortizable. Esta inversión inicial se conoce en el análisis financiero moderno como Capex. En desarrollo de este tipo de contratos, el concesionario realiza la explotación, mantenimiento y operación del activo, por el tiempo necesario para obtener el ingreso pactado en el respectivo contrato de concesión.*
- 3. Estos negocios se simulan o proyectan mediante la construcción de un modelo financiero que contiene la proyección de los ingresos, costos y gastos (e impuestos), con el propósito de estimar la rentabilidad o remuneración del concesionario.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. *El Contrato de Concesion ha sido modificado mediante diferentes contratos adicionales y un otrosi, siendo además modificada la remuneración del Concesionario, la cual paso de Ingreso Mínimo Garantizado a través del pago de peaje a Ingreso Esperado, realizándose una modificación completa del modelo financiero y adicionándose las obligaciones para las partes.*
5. *Debido a los cambios contractuales, el 20 de enero del 2006 se suscribió un Otrosi donde el valor de la inversión era de \$19.804 millones de pesos y por consiguiente se presentó un cambio en el modelo financiero presentado en la propuesta original al cual el ente de control formulo el siguiente hallazgo.*

En la cláusula segunda del Otrosi de 2006, que reestructura el contrato de concesión mediante la reingeniería de su modelo financiero, se señala como el valor de las inversiones la suma de \$19.804,3 millones de enero de 2005.

*En el documento denominado Justificación Técnica y Financiera de la Restructuración del Contrato de Concesión No 503 de 1999, que hace parte integral del Otrosi, se discriminan los conceptos que comprenden la inversión total a realizar por parte del concesionario de \$19.804,3 millones, la cual incluye intereses en la suma de \$5.545 millones, valor que se observa en el Modelo financiero dentro del CAPEX. **Negrilla y subrayas fuera del texto)***

Al indagar a la entidad acerca de dicho valor por concepto de intereses se obtuvo la siguiente respuesta. De acuerdo con la propuesta presentada por el Concesionario y revisado en su momento por el instituto, se encuentra que los interés corresponden al monto del crédito propuesto por el concesionario, para financiar las inversiones adicionales con motivo del Otrosi del 20 de enero de 2006. El monto del crédito, se puede identificar en el modelo financiero, hoja "Desembolsos", discriminados en \$10.646,3 millones y \$2.278,2 millones de pesos de enero 2005, para los periodos 2006 y 2007 respectivamente, al igual que la liquidación de los intereses y el perfil de la deuda estimada para entonces (...)."

Respecto a lo señalado, se debe tener en cuenta que en el flujo de caja del proyecto contenido en el modelo financiero, definido por la firma interventora, aceptado y revisado por el INCO en mesa de trabajo del 30 de junio de 2009, con los representantes del concesionario vial, la interventoría y los directivos de la entidad, el que hace parte integral del acta de la mesa y del Otrosi modificadorio No 3 de 2009, la TIR del proyecto es equivalente al 13% anual en términos reales.

La TIR que remunera el proyecto es el costo ponderado del capital conformado por el costo de equity o retorno de la inversión y el costo de la deuda, de tal manera que en ella se encuentran contenidos los intereses de deuda.

*Adicionalmente, en el flujo de caja se encuentran incluidos los intereses de corto y largo plazo, los cuales componen los gastos financieros, que restan del flujo de caja libre de deuda, evaluándose desde el punto de vista de la rentabilidad del inversionista. **(Negrilla y subrayas fuera de texto)***

*De esta manera, dentro del modelo financiero los intereses de deuda se pueden considerar implícitos en la TIR dentro del costo de deuda, si se evalúa desde el punto de vista de la rentabilidad del proyecto, o dentro del flujo de deuda; si la evaluación se hace desde el punto de vista del flujo del inversionista, por lo que no es posible su inclusión dentro del Capex que corresponde a la inversión en capital fijo. **(Negrilla y subrayas fuera de texto).***

Al incluir el valor de los intereses en cuantía de \$5.545 millones dentro del CAPEX se ajusta el modelo para que la TIR llegue a lo pactado, esto es al 13%, pero dicho concepto de intereses se está incluyendo dos veces dentro de la modelación financiera."
6. *Algunos textos definen el CAPEX de la siguiente manera: "Capex es la abreviatura de la expresión Ingles Capital Expenditure (español, capex o gastos de capital) y es la cantidad de dinero gastado en la adquisición (o mejora) de los bienes de capital de una empresa en particular. El CAPEX es por lo tanto la cantidad de inversiones en equipos e instalaciones con el fin de mantener la producción de un producto o servicio o para mantener funcionando un negocio o un sistema particular. Por lo contrario, el OPEX, se refiere a los costos asociados con el mantenimiento de equipos y gastos de consumibles y otros gastos de funcionamiento*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

necesarios para la producción y el funcionamiento de del negocio o del sistema. Por ejemplo, la compra de una maquina es CAPEX, mientras que el costo de mantenimiento es OPEX.

7. El concepto CAPEX (Capital Expenditures) se refiere a una inversión en un activo que genera beneficios económicos a futuro y cuya vida útil se extiende más allá del año imponible. A fines impositivos, los CAPEX son costes que no pueden ser deducidos e el año en el cual son efectuados y deben ser capitalizados. La regla general es que, si la propiedad adquirida tiene una vida útil mayor del año imponible., el coste debe ser capitalizado. Los desembolsos relaciones con los CAPEX se amortizan o deprecian a lo largo de la vida útil del activo en cuestión. Los CAPEX crean o aumentan la base del activo o propiedad, la cual una vez ajustada, determinara la base impositiva en caso de venta o transferencia.

Generalmente se realizan para:

1. Solucionar problemas con un activo que existían antes de su adquisición.
2. Preparar un activo para utilizarlo en un negocio.
3. Incluir los costes legales de establecer o mantener los derechos de propiedad sobre un determinado activo.
4. Incluir la restauración de una propiedad o la adaptación a un uso nuevo.
5. Comenzar un nuevo negocio.

Hay dos tipos de Capex – aquellos que están invertidos en mantener los niveles actuales de operación dentro de una empresa y los que se invierten en algo nuevo para impulsar el crecimiento futuro. Habitualmente, independientemente de la forma de la inversión, Capex es dinero que se gasta con la intención de iniciar el flujo de caja futuro y un sustancial retorno de la inversión.

Por lo hasta ahora expuesto, solicitamos de manera atenta emitir concepto en el sentido de indicar la procedencia de incluir, los gastos y/o cosos financieros incurrido en la construcción de un proceso dentro del valor de los costos de construcción de una obra (Calculo de ápex) de conformidad a la normatividad contable aplicable y vigente para el caso.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo señalado en los artículos 64 y 104 del Decreto 2649 de 1993 vigente hasta el 31 de diciembre pasado para las entidades pertenecientes a los Grupos 1 y 3, los costos por intereses y demás gastos financieros en que se incurran hasta que el activo sea puesto en condiciones de utilización se pueden capitalizar. Así mismo, los costos y gastos por estos conceptos incurridos con posterioridad deben ser reconocidos como gastos financieros en el período en que se generen.

De otra parte, a partir del 1 de enero de 2015, el tratamiento contable para este tipo de costos y gastos debe efectuarse teniendo en cuenta lo indicado en el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Dado que esta pertenece al Grupo 1, y le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.

Al respecto, los costos por préstamos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 8 de la NIC 23 se tratan de la siguiente manera: “Una entidad capitalizará los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos, como parte del costo de dichos activos. Una entidad deberá reconocer otros costos por préstamos como un gasto en el periodo en que se haya incurrido en ellos.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, en los párrafos 17 y 22 de la NIC 23 se establece:

“Párrafo 17: Una entidad comenzará la capitalización de los costos por préstamos como parte de los costos de un activo apto en la fecha de inicio.

Párrafo 22: Una entidad cesará la capitalización de los costos por préstamos cuando se hayan completado todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar al activo apto para el uso al que va destinado o para su venta.”

Por lo anterior, la entidad deberá evaluar en el caso planteado, si cumple con la definición de activo apto, a efectos de determinar si pueden ser capitalizados los costos por préstamos o no, y desde cuándo se puede iniciar y finalizar su capitalización.

Por otra parte, las entidades que pertenecen al Grupo 2 deben reconocer todos los costos financieros como un gasto en el periodo en el que se incurren, de acuerdo con lo señalado en la Sección 25 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP